

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **79**

Fecha Estado: 02-07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190124100</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN DIEGO DUQUE VALENCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300320140166900</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLAUDIA NANCY PARRA MARIN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300420160064700</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170017600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR EMILIO BENJUMEA RIVERA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE en contra de OSCAR EMLIO BENJUMEA RIVERA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado OSCAR EMLIO BENJUMEA RIVERA al servicio de CEMENTOS ARGOS (F.2 C.2) 2.2. EMBARGO de las cuentas corrientes, ahorro y productos financieros que el señor OSCAR EMLIO BENJUMEA RIVERA posee en las cuentas DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL (F.2 C.2) Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA a quien se le hizo la retención los dineros que se encuentren retenidos en el proceso.</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420180002000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIANA MARIA GOMEZ GONZALEZ	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620140102800	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA MONSALVE PEREZ	SOR MARIA ESCOBAR	<p>Auto requiere Se agrega contrato de transacción, suscrito por la parte demandante y demandada. De otro lado, atendiendo a la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y previo a acceder a la misma; se requiere al memorialista para que, sin lugar a equívocos determine con exactitud al valor que deberá ser entregado al demandante.</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160036200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR ALBERTO IBARRA CARO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620170022400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	IRMA YENTH JARAMILLO GIRALDO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620170069500	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO ALVAREZ	ERIC ALBERTO CHACON ARIAS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720150100600	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	NELSON DE JESUS LONDOÑO VALENCIA	Auto requiere En atención a la constancia secretarial remitida por la Oficina de Ejecución, se REQUIERE nuevamente, para que se sirvan verificar la información en ella contenida, a fin de darle trámite a la solicitud contenida a fls 64 y 73	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160064200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ARIEL BENITEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el art. 68 y 159 del C.G. del P., se REQUIERE a la parte actora para que allegue al proceso el registro civil de defunción del señor ARIEL BENITEZ, a fin de continuar con el trámite correspondiente.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720160077200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PIEDAD CECILIA LOPERA GIL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820180016200	Ejecutivo Singular	TULIO DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO	AMANDA DE JESUS GIRALDO VALLEJO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, mediante el cual informa que el proceso que cursa allí en contra de AMANDA DE JESÚS GIRALDO VALLEJO, fue suspendido. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820180064100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA INMOBILIARIA INTERBIENES S.A.S	SANDRA MARCELA QUIROZ HERNANDEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180115500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	OLGA LUCIA BARON MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital sobre el cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300820190046400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	NICOLAS LOPEZ PEREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150053900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OMAR DE JESUS ARTEAGA AYALA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandante, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega dispuesta en auto de fecha 04 de septiembre de 2020 (fl.71).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920180106100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLÍN-PROGRAMA DE VIVIENDA	LUIS JAVIER MARIN GIL	<p>Auto requiere</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-93328, de propiedad de la parte parte demandada.</p> <p>De otro lado, y previo a atender la solicitud alagada por el apoderado judicial del remanentista, se REQUIERE a la oficina de Ejecución, para que se sirvan remitir nuevamente el oficio No.802 de fecha 19 de noviembre de 2020, a fin de conocer el estado de la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro del proceso con radicado 05001 40 03 019 2017 00484 00</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200087100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE	LUIS AMADO RENTERIA RENTERIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210019200	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO MANCO PIEDRAHITA	JOSE LEONARDO ROJAS VALENCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210041200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JR Válvulas SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210045100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	SUSANA MARIN VELEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020130030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	OSCAR DE DIOS MUÑOZ CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190099000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO SAS	PAULA ANDREA MORENO MONSALVE	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120120008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION	OLGA LUCIA VILLADA VELEZ	Auto ordena enviar proceso En atención a la solicitud realizada por la parte activa se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento efectivo al auto de fecha 27 de marzo de 2021 (fl.68) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120130039300	Ejecutivo Singular	COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA	GUSTAVO ALBERTO GUARIN ZAPATA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	MARIA ORFIRIA VARGAS MURILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220110058300	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN CARLOS VALLEJO ROMERO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se pone en conocimiento el auto de fecha 26 de junio de 2018 mediante el cual se le dio trámite a la solicitud elevada. Ahora bien, por cuanto el misma data de fecha superior a dos años, y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto de embargo	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220110058300	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN CARLOS VALLEJO ROMERO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital sobre el cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220130077700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ISABEL CRISTINA HOYOS CHAVARRIA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320100014400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIBEL SILVA CASTRILLON	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandada, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega dispuesta en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.78).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301320170041400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTIN ALBERTO CORDOBA PIEDRAHITA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170074200	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO AGUIRRE CALLE	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se remite al memorialista al auto de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se REQUIERE a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos..</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO" en contra de EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 30% del salario, comisiones y prestaciones sociales que percibe el demandado EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ al servicio de FABRICACION AISLAMENTOS Y MONTAJES FAISMON S.A.S. Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA de todos los dineros que se encuentren retenidos en el proceso al señor EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420120130500	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MAYERLI BRIGITT PEREZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420190007600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ESTHER LIBIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Ejecutoriado este auto se ordenará la terminación del proceso, por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090082600	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JESUS ANTONIO MORENO BENITEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud realizada por la parte activa se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento efectivo al auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl.161) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160132400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DE DIOS RIVERA BELTRAN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Ejecutoriado este auto se ordenará la terminación del proceso, por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520180061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DOMINGO OCHOA ANGEL	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado JOSE DOMINGO OCHOA ANGEL en contra de LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I No.01N5195363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, propiedad del demandado LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ. Adviértase que, al existir remanentes, la medida queda a disposición del JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN, en el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ, bajo el radicado 05001 41 89 009 2018 01221 00	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180135700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CLAUDIA MILENA RUIZ PULGARIN	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301720150156600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE PACOMIO CARDONA LOPEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820180052800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS ERNESTO AGUDELO VALDERRAMA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920160083500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Así mismo, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170012600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONES DEL SEGURO, LA POLICIA Y AFINES COMPISPOL	HECTOR ALONSO PINEDA SANCHEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere confirmación y entrega de dineros a la parte demandada, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega dispuesta en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.78).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301920190064800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MODESTA ROXANA LOPEZ MONROY	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,</p> <p>el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de SANTIAGO CHICA CORCHO Y MODESTA ROXANA LOPEZ MONROY.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:</p> <p>2.1.EMBARGO del 25% de la mesada pensional que devenga el demandado</p> <p>MODESTA ROXANA LOPEZ MONROY a cargo de PORVENIR.</p> <p>Ofíciase para los fines procesales pertinentes.</p> <p>TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA a quien se le hizo la retención los dineros que se encuentren retenidos en el proceso.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	<p>Auto corre traslado</p> <p>De las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P. Una vez vencido el término del traslado, se ordenará fijar los honorarios definitivos.</p> <p>De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros al adjudicatario, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega dispuesta en auto de fecha 05 febrero de 2021 (fl.258).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado,...</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020200042700	Ejecutivo Singular	ALMACENES HOGAR Y MODA	JHON JAIRO TAPASCO GIRALDO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120120115700	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS MARIO TAMAYO OBANDO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.</p>	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto requiere Previo a resolver la solicitud presentada por la parte actora,, y en aras de propender en grado sumo cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el DEBIDO PROCESO y EL PRINCIPIO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y con base en los poderes de ORDENACION E INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, se ordena oficiar al representante legal de la entidad ejecutante, señor JOHN MARIO DURANDO PABON, para que teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que no se deben tener en cuenta los abonos reportados por la misma mediante memorial de fecha 13 de junio de 2018, por cuanto los mismos corresponden a abonos realizados a cuotas de administración que no son parte del presente proceso, se sirva informar cómo fueron imputados los abonos señalados en dicho memorial, y si para dicha imputación se tuvo en cuenta estrictamente lo señalado con el artículo 1653 del C. Civil,...	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170114200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MONICA ALEJANDRA CASTAÑEDA ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición..	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140148400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	ADOLFO SALAZAR DIAZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante</p> <p>la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al</p> <p>EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes</p> <p>del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G.</p> <p>del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos</p> <p>judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad</p> <p>con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del</p> <p>5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la</p> <p>Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades</p> <p>regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302320170060500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERNESTO ELIAS VELASQUEZ RESTREPO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140069600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA MARINA ESPINOSA ZAPATA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302420160087500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	YESID DE JESUS BETANCUR CASTAÑEDA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital sobre el cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190081500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	VICENTE ANTONIO HURTADO MONSALVE	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud presentada por el demandado mediante la cual se pretende la entrega de dineros y la comunicación de la cancelación de la medida cautelar, ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16 reiteró su tesis jurisprudencial	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420190095100	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S A	DIEGO ALEJANDRO NIÑO BUITRAGO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420190113200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHANA MARIA JIMENEZ CARMONA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a que se le imprima tramite a solicitud elevada el día 15 de julio de 2020, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial pendiente de trámite.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190113200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHANA MARIA JIMENEZ CARMONA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200002000	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto reconoce personería En atención al memorial allegado por la parte pasiva, de acuerdo al art. 74 del C. G del P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación del demandado Juan Carlos Gomez Gonzalez, a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA NOREÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.823.376 y T. P. N° 309.835 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520150132600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	ENRIQUE GUTIERREZ BATISTA	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la terminación del proceso anunciada por esta sede judicial; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES VEINTIDÓS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620190043100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID STIVEN MOLINA GIL	Auto resuelve solicitud Ningún trámite ha de imprimirse a la solicitud de terminación allegada, toda vez que el memorialista no es parte dentro del presente proceso.	01/07/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720160035400	Ejecutivo Singular	NANCY YULIETH GARCES TORO	ELKIN GERVACIO DURAN ANDRADE	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandada, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega dispuesta en auto de fecha 12 diciembre de 2018 (fl.107).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302820170099400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GILBERTO MOSQUERA HURTADO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes</p>	01/07/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-07-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)